



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

16.- ORDENANZA FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2005 modifica la redacción del artículo 1 que queda como sigue:

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba incrementar las cuotas fijadas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica fijadas en el Artículo 95.1 del citado Texto Legal por encima del mínimo legal exigible, mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente equivalente al 0,11 por lo que se respeta en todo caso, el límite fijado en dicho precepto, que determina que nunca podrá ser superior al 2.

Artículo 2.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallan inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.-

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de Septiembre de 2011 se modifican las tarifas, quedando como a continuación se detallan:

Las cuotas que se aplicarán a los vehículos matriculados y domiciliados en esta Localidad serán las que resulten de aplicar a las cuotas mínimas exigibles legalmente, un coeficiente del 1,045 quedando dichas cuotas como a continuación se detallan:

TURISMOS

- ❖ De menos de 8 caballos fiscales:15,44 euros /año
- ❖ De 8 hasta 11,99 caballos fiscales:41,73 euros/ año
- ❖ De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 88,10 euros/ año
- ❖ De 16 hasta 19,99 caballos fiscales:109,74 euros/ año
- ❖ De 20 caballos fiscales en adelante:137,15 euros/año

AUTOBUSES

- ❖ De menos de 21 plazas:102,00 euros/ año
- ❖ De 21 a 50 plazas:145,27 euros/ año
- ❖ De más de 50 plazas:181,60 euros/ año

CAMIONES

- ❖ De menos de 1.000 kg. De carga útil:51,84 euros/año
- ❖ De 1000 a 2.999 kg. De carga útil: 102,00 euros/año
- ❖ De 3000 a 9.999 kg. De carga útil: 145,27 euros/año
- ❖ De más de 9.999 kg. De carga útil: 181,60 euros/año

TRACTORES.

- ❖ De menos de 16 caballos fiscales:20,90 euros/año
- ❖ De 16 a 25 caballos fiscales:32,84 euros/año
- ❖ De más de 25 caballos fiscales:98,55 euros/año

REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- ❖ De 750 a 1.000 kg. De carga útil:20,90 euros/año



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

- ❖ De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil:32,84 euros/año
- ❖ De más de 2.999 kg. De carga útil:98,55 euros/año

OTROS VEHÍCULOS

- ❖ Ciclomotores: 5,41 euros/año
- ❖ Motocicletas hasta 125 cc: 5,41 euros/año
- ❖ Motocicletas de 125 a 250 cc: 9,27 euros/año
- ❖ Motocicletas de 250 a 500 cc: 18,55 euros/año
- ❖ Motocicletas de 500 a 1.000 cc: 74,28 euros/año
- ❖ Motocicletas de más de 1.000 cc:71,77 euros/año

Artículo 6.- QUEDA DEROGADO (acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de Septiembre de 2011).

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.